



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvase proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO DE LA HOZ FONTALVO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLCO.
RADICACION: 2021-00218-00

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que la parte demandante acreditó la notificación de la entidad demanda a través de correo electrónico el día 10 de agosto de 2021, radicándose la contestación de la demanda el 27 de agosto de 2021.

Conforme con a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Siendo así las cosas, y al verificar la fecha en que se realizó la notificación personal de la entidad demandada, esto es, el 10 de agosto de 2.021, se surtió la misma el día 12, principiado el término de 10 días de traslado desde el día 13 del mismo mes y año, para ejercer su derecho de defensa de la siguiente forma:

- 2 días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
(13 y 16 de agosto de 2021).
- 5 días para pagar o interponer apelación contra el mandamiento de pago.
(Del 13 de agosto hasta el 19 de agosto de 2.021).
- 10 días para contestar la demanda y presentar excepciones de fondo.
(Del 13 de agosto hasta el 26 de agosto de 2.021).

Entendiéndose en todo caso que los términos no corren independientes sino simultáneamente, y teniendo en cuenta que la PERSONERIA radicó la contestación de la demanda el día 27 de agosto de 2.021, la misma deviene extemporánea.

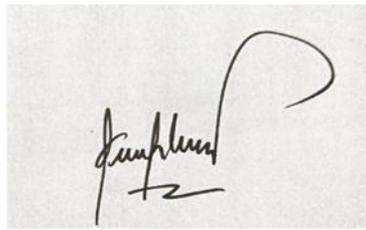
Aunado a lo anterior, se observa que la contestación de la demanda fue radicada directamente por el representante de la institución demandada, quien no acredita ser profesional del derecho, como tampoco que haya conferido poder en favor de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlco.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito de contestación de la demanda presentado por la parte ejecutada por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f649e7cdeda66245f97a097192364f6f329f177d7af9b2e0d74c8030c9ce74**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>